



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03194-2015-PA/TC

AYACUCHO

CLEDY MARLENI QUISPE ÁRTICA

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de agosto de 2016

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Cledy Marleni Quispe Ártica contra la resolución de fojas 102, de fecha 13 de marzo de 2015, expedida por la Sala Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En las sentencias recaídas en los Expedientes 03538-2013-PA/TC y 01213-2013-PA/TC, publicadas el 8 y 19 de enero de 2015 respectivamente, el Tribunal ha señalado que, tratándose del cuestionamiento de una resolución judicial, el plazo vence a los 30 días de notificada la resolución que se cuestiona o a los 30 días de notificada la resolución que ordena “se cumpla lo decidido”.
3. En el presente caso, la recurrente solicita que se declare nula la sentencia de vista de fecha 18 de octubre de 2013 (f. 10), que confirmó la sentencia de primera instancia de fecha 7 de junio de 2013 (f. 17), la cual condenó a la recurrente por la comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de usurpación de funciones, en agravio de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03194-2015-PA/TC

AYACUCHO

CLEDY MARLENI QUISPE ÁRTICA

4. El caso de autos es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en los Expedientes 01213-2013-PA/TC y 03538-2013-PA/TC, toda vez que si bien la recurrente no ha adjuntado cargo de notificación dirigido a su persona, de la sentencia de vista se observa que esta fue expedida el 18 de octubre de 2013, que fue notificada a la municipalidad agraviada el 13 de noviembre de 2013 (f. 9) y que incluso fue cuestionada por la recurrente vía el recurso de nulidad, el cual fue resuelto por Resolución 56, de fecha 9 de enero de 2014 (f. 7). Por lo tanto, aun tomando como referencia esta última fecha, la presente demanda deviene improcedente por haberse interpuesto el 30 de mayo de 2014, de manera notoriamente extemporánea.
5. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 4 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

~~URVIOLA HANI  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA~~

*Eloy Espinosa Saldaña*

Lo que certifico:

*[Signature]*  
JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL